DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060364796
Fecha: 22/10/2018
Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: CENTRO

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las Tarifas de matrícula, pensión y Otros cobros periódicos para el año escolar 2019 al **CENTRO EDUCATIVO LOS PIONEROS** del Municipio de El Carmen de Viboral - Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 016289 de 2018, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos

educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capitulo 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: libertad regulada, libertad vigilada y régimen controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matriculas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional 016289 de Septiembre 28 de 2018 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2019.

El establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO LOS PIONEROS**, de propiedad de **MARÍA DEL SOCORRO JIMÉNEZ MONTOYA**, ubicado en CARRERA 33 N° 33A - 5, del Municipio de El Carmen De Viboral, Teléfono: 5434759, en jornada diurna **MAÑANA Y TARDE**, calendario **A**, número de DANE: 305148000978, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Pre jardín	11551	23/06/2008
Jardín	11551	23/06/2008

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Transición	11551	23/06/2008
Primero	11551	23/06/2008
Segundo	11551	23/06/2008
Tercero	11551	23/06/2008
Cuarto	11551	23/06/2008
Quinto	11551	23/06/2008

El Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2018 es **7.63** para el nivel de básica primaria, clasificándose en el grupo NUEVE (09) del ISCE de acuerdo al Artículo 5° de la Resolución Nacional 016289 de Septiembre 28 de 2018.

La Señora, **MARÍA DEL SOCORRO JIMÉNEZ MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.626.766, en calidad de Directora del establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO LOS PIONEROS**, presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen Libertad Regulada por Puntaje para la jornada **MAÑANA Y TARDE**, y de Tarifas de Matricula, Pensión y Otros cobros Periódicos para el año escolar 2019, mediante radicado R 2018010385400 del 02 de Octubre del 2018.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético por el **CENTRO EDUCATIVO LOS PIONEROS**, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

JORNADA MAÑANA: Una vez comparados los ingresos por concepto de recaudos de tarifas de la vigencia 2017 del estado de pérdidas y ganancias reportado en la autoevaluación institucional 2018 en el aplicativo EVI, por un valor de **$177.197.897**, con la multiplicación del número de estudiantes por la tarifa de matrícula y pensión registrada para el año 2017 se evidenció:

No. Estudiantes EVI 2017	Tarifa Registradas EVI 2017	Valor total anual
28	$ 1.781.345	$ 49.877.660
15	$ 1.789.999	$ 26.849.985
29	$ 1.599.722	$ 46.391.938
16	$ 1.599.722	$ 25.595.552
9	$ 1.599.722	$ 14.397.498
97	**$ 8.370.510**	**$ 163.112.633**

Que los ingresos operacionales registrados en los estados financieros son superiores en **$14.085.264** a los aprobados por la secretaria de educación de Antioquia (Tarifas de matrícula y Pensión).

JORNADA TARDE: Una vez comparados los ingresos por concepto de recaudos de tarifas de la vigencia 2017 del estado de pérdidas y ganancias reportado en la autoevaluación institucional 2018 en el aplicativo EVI, por un valor de **$97.304.854**, con la multiplicación del número de estudiantes por la tarifa de matrícula y pensión registrada para el año 2017 se evidenció:

Grado	No. Estudiantes EVI 2017	Tarifa Registradas EVI 2017	Valor total anual
Prejardín	9	$ 1.979.511	$ 17.815.599
Jardín	16	$ 1.979.511	$ 31.672.176
Transición	22	$ 1.793.467	$ 39.456.274
TOTAL	**47**	**$ 14.122.999**	**$ 88.944.049**

Que los ingresos operacionales registrados en los estados financieros son superiores en **$8.360.805** a los aprobados por la secretaria de educación de Antioquia (Tarifas de matrícula y Pensión), por lo cual deberá dar claridad sobre las inconsistencias descritas y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento.

El valor aprobado en las actas del consejo Directivo de incremento para el primer grado fue del 10% y un 5,2%, para los grados de Jardín a 5°, pero una vez verificado al Artículo 9° de la Resolución Nacional N°016289 del 28 de septiembre del 2018, lo cual establece que los establecimientos educativos clasificados en el Régimen de Libertad Regulada por aplicación del Manual de Autoevaluación y clasificados en grupo NUEVE (09) del ISCE, podrán fijar libremente la tarifa del primer grado que ofrecen, y para sus demás grados podrán incrementar sus tarifas hasta un 5.0%., por lo anterior es procedente el aprobar el 10% para el primer grado y de un 5% para los demás grados.

No se aprueban los otros cobros periódicos de: "Constancias y certificados de estudio", solo se aprueban "Copias Adicionales", acatando las recomendaciones sugeridas por el Ministerio de Educación en cuanto a: "*Los certificados de estudio deben entregarse gratuitamente y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias.". Las cuales fueron publicadas en* la Página de MINEDUCACIÓN, con fecha de actualización 25 de Abril del 2018, https://www.mineducacion.gov.co/1759/w3-article-219219.html.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos dentro del régimen y categoría correspondiente.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo **CENTRO EDUCATIVO LOS PIONEROS**, de propiedad de MARÍA DEL SOCORRO JIMÉNEZ MONTOYA, ubicado en la Carrera 33 N° 33A - 5, del Municipio de El Carmen de Viboral, Teléfono: 5434759, en jornada diurna **MAÑANA Y TARDE**, calendario A, número de DANE: 305148000978, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y otros cobros periódicos dentro del **Régimen Libertad Regulada** para el año académico 2019 aplicando un incremento así:

Porcentaje de Incremento	GRADO
10%	Primer Grado
5%	Grados siguientes

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **CENTRO EDUCATIVO LOS PIONEROS**, las Tarifas por concepto de Matrícula y Pensión para el año escolar 2019 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2019	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	$ 2.395.208	$ 239.521	$ 2.155.687	$ 215.569
Jardín	$ 2.286.335	$ 228.634	$ 2.057.702	$ 205.770
Transición	$ 2.207.353	$ 220.735	$ 1.986.618	$ 198.662
Primero	$ 2.207.353	$ 220.735	$ 1.986.618	$ 198.662
Segundo	$ 1.999.893	$ 199.989	$ 1.799.904	$ 179.990
Tercero	$ 1.986.382	$ 198.638	$ 1.787.743	$ 178.774
Cuarto	$ 1.996.024	$ 199.602	$ 1.796.421	$ 179.642
Quinto	$ 1.783.852	$ 178.385	$ 1.605.467	$ 160.547

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2019 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	CADA VEZ QUE SEA SOLICITADO
Constancias y certificados de estudio (Todos lo grados, solo copias adicionales)	$ 4.800

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *"Los*

Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos".

ARTÍCULO QUINTO*: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.*

ARTÍCULO SEXTO*: El establecimiento educativo,* **CENTRO EDUCATIVO LOS PIONEROS**, *tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.*

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución se notificará personalmente al representante legal del establecimiento educativo. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
VÍCTOR RAÚL DÍAZ GALLEGO Contador Contratista 16 de Octubre de 2018	**JORGE MARIO CORREA VÉLEZ** Profesional Universitario Dirección jurídica	**TERESITA AGUILAR GARCÍA** Directora Jurídica

VDIAZG